

3987



GUADALAJARA, JALISCO. 11 ONCE DE DICIEMBRE DEL 2019 DOS MIL DIECINUEVE. - - - - -

VISTOS los autos del Expediente Administrativo en que se actúa se advierte que se recibió la Sentencia del Juez Decimocuarto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado, presentado en la Oficialía de Partes de este Tribunal, de fecha 13 trece de noviembre del 2019 dos mil diecinueve, en la cual de la parte resolutive se desprende lo siguiente; - - - - -

PRIMERO.- Se **sobresee** en el juicio de amparo promovido por Gabriela Hernández Montes, Sandra Margarita Vélez Martínez y Janette Herrera Muñoz, en su carácter de Secretaria de Organización y Secretaria de Actas y Acuerdos, del Sindicato de Servidores Públicos en la Secretaria de Cultura del Gobierno del Estado de Jalisco respectivamente, y por Victoria Valdez Hernández, Gerardo González Hernández, Dora Luz Moreno Rodríguez, Mayra Patricia Jacinto Ponce, Rosa María Vázquez Graciano, Nancy Guadalupe Ortiz Sánchez, José de Jesús Ortiz Rosas, Guadalupe Lizet Barba Sotelo, Mariana de Belén Quintero Garibay y Andrea Martínez Torres, como integrantes de la citada agrupación, contra el acto y autoridad precisada en el considerando segundo, y por los motivos expuestos en el considerando último de este fallo. - - - - -

SEGUNDO.- La justicia de la Unión **ampara y protege** al Sindicato de Servidores Públicos en la Secretaria de Cultura del Gobierno del Estado de Jalisco, contra el acto y autoridad precisada en el considerando último de esta sentencia. - - - - -

Ahora bien, del último considerando de la Sentencia emitida por la autoridad federal, se advierte que el amparo se otorgó para el efecto siguiente: - - - - -

- a) Deje insubsistente la resolución de del ocho de julio de dos mil diecinueve, emitida en el expediente administrativo 35-E, de su índice; y,
- b) Emita con **libertad de jurisdicción**, una nueva determinación en la que analice si se actualiza o no la afirmativa ficta del Trabajo, de aplicación supletoria a la Ley para las peticiones realizadas el once de marzo y treinta de abril, ambas de dos mil diecinueve.

En consecuencia y **EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA PÓR EL JUZGADO FEDERAL**, en primer término se **declara insubsistente el acuerdo de fecha 08 ocho de julio del año dos mil diecinueve**, y se procede al estudio respecto de si se actualizó o no la afirmativa ficta,

ACTUACIONES
TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON
GOBIERNO DE JALISCO

contenida en el último párrafo del artículo 366 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. -----

En este sentido para verificar si se reúnen los requisitos legales para el registro de la toma de nota de la directiva, se procede a acordar lo relativo **dentro de los plazos regulados en el último párrafo del artículo 366 de la citada legislación**, en donde se aprecian **tres momentos** para que esta autoridad resuelva:

- 1.- En un plazo de sesenta días posteriores a la presentación de la solicitud;
- 2.- Si la autoridad no actúa dentro de este lapso, el solicitante **puede** requerirla para que se pronuncie y,
- 3.- Después de este último periodo la autoridad cuenta con otros tres días para expedir la constancia respectiva.

De tal manera que analizando que el **SINDICATO DE SERVIDORES PÚBLICOS EN LA SECRETARIA DE CULTURA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO** presentó el 11 once de marzo y el 30 treinta de abril ambos del año 2019 dos mil diecinueve, los escritos anexando las asambleas referente a la constitución del comité electoral y de la asamblea de elección, en los que se solicitó la toma de nota respectiva, si bien es cierto que esta autoridad se pronunció hasta el 08 ocho de julio de 2019 dos mil diecinueve, la solicitante no presentó escrito de requerimiento sobre dicha solicitud, por lo que tampoco transcurrió el término final de otros tres días para expedir la constancia. Por lo que en el caso de estudio no se actualizaron los tres momentos a los que alude el último párrafo del artículo 366 de la ley obrera, ya que como se precisó el sindicato promovente de manera optativa pudo haber solicitado que se analizaran los plazos transcurridos con relación a su petición de toma de nota de cambio de comité respecto a la elección que se llevó a cabo, sin embargo no aconteció, de tal manera que resulta **IMPROCEDENTE PARA ESTA AUTORIDAD RESOLVER LA TOMA DE NOTA QUE SOLICITA CONSIDERANDO QUE TRANSCURRIÓ EN SU FAVOR LA AFIRMATIVA FICTA.** - - - - -

Por lo anterior resulta procedente el análisis de las constancias a la luz de lo establecido en los propios estatutos, teniendo así por recibido el escrito presentado en oficialía de partes de este Tribunal el día 11 once de



ACTUACIONES

TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN

GOBIERNO DE JALISCO

3700

marzo, 30 treinta de abril y 02 dos de septiembre del 2019 dos mil diecinueve, suscritos por los **C.C XOCHITL VÁZQUEZ GRACIANO, GABRIELA HERNÁNDEZ MONTES Y SANDRA MARGARITA VÉLEZ MARTÍNEZ**, en su carácter de secretario general, secretario de Organización y Secretaria de actas y acuerdos, respectivamente del Sindicato de Servidores Públicos en la Secretaria de Cultura del Gobierno del Estado de Jalisco. Anexando al presente a) lista de asistencia de fecha 29 veintinueve de agosto de 2019 dos mil diecinueve, b) acta de asamblea de fecha 29 veintinueve de agosto de 2019 dos mil diecinueve, con firmas en original, c) copias simples de la documentación presentada ante este tribunal el día 11 once de marzo de 2019 dos mil diecinueve, d) acta de asamblea de fecha 18 de enero de 2019 dos mil diecinueve con firmas originales, e) copias simples de la documentación presentada ante esta Autoridad el día 30 treinta de abril de 2019 dos mil diecinueve, f) copias simples de una convocatoria de fecha enero de 2019 dos mil diecinueve, g) 08 ocho de actas de hechos con firmas en original de diversas fechas ,h) estatutos con firmas en original i) copia certificada del acuerdo de fecha 04 cuatro de septiembre de 2006 dos mil seis, j) copias simples de la documentación presentada ante esta Autoridad el día 16 dieciséis de mayo de 2017 dos mil diecisiete, k) convocatoria de fecha 13 trece de agosto de 2019 dos mil diecinueve.-----

V I S T O el contenido del escrito de cuenta, se advierte que mediante convocatoria de fecha 13 trece de agosto de 2019 dos mil diecinueve, fueron invitados los delegados sindicales y el comité directivo del sindicato de servidores Públicos en la secretaria de Cultura del gobierno del estado de Jalisco, a participar en la asamblea General Extraordinaria de Delegados Sindicales y Comité Directivo, que se celebró el día 29 veintinueve de agosto de 2019 dos mil diecinueve, con el propósito de ratificar los acuerdos asumidos dentro de las asambleas de fechas 18 dieciocho de enero y 12 doce de abril de 2019 dos mil diecinueve, en las que se acordó la elección del comité directivo, así como la modificación de algunos numerales de los estatutos, desarrollándose dicha asamblea de la siguiente manera, en primer lugar se tomó lista de asistencia, declarándose legalmente constituida la asamblea en virtud de existir quorum legal necesario, posteriormente se

dio lectura a la convocatoria correspondiente, poniendo a consideración de la asamblea el orden del día propuesto, mismo que fue aprobado de manera unánime por los asistentes, hecho lo anterior se dio lectura a las actas de asamblea celebradas los días 18 de enero y 12 doce de abril ambas del año 2019 dos mil diecinueve, poniéndolas a consideración de los asambleístas para que ratificaran todos y cada uno de los acuerdos que dentro de ellas se aprobaron, siendo las mismas aprobadas de manera unánime por los asambleístas.-----

Ahora bien, una vez que esta Autoridad analizó la asamblea descrita con anterioridad determina que lo procedente es entrar al estudio de las asambleas de fechas 18 dieciocho de enero y 12 doce de abril ambas del año 2019 dos mil diecinueve, advirtiéndose que dentro de la primera de ellas, la de fecha **18 dieciocho de enero de 2019 dos mil diecinueve**, en el primer punto se procedió a nombrar lista de asistencia, encontrándose presentes 23 veintitrés delegados y catorce integrantes del comité directivo y dos vocales, declarándose legalmente constituida la asamblea en virtud de existir el quorum legal necesario, esto dentro del **punto número dos**, de igual manera, dentro del mismo punto, se dio lectura la convocatoria correspondiente, poniéndola a consideración de los asambleístas para que manifestaran su aprobación en cuanto al orden del día contenido dentro de la misma, siendo aprobado de manera unánime, posteriormente, en el **punto número tres**, la secretario general da lectura al acta anterior, poniéndola a consideración de los asistentes, para que manifiesten su aprobación en cuanto a su contenido, siendo aprobada de manera unánime por los asistentes, luego, dentro del **punto número cuatro**, se presentó el informe de actividades por el periodo del 01 de enero al 31 treinta y uno de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, así como el del periodo 2017-2018, los cuales, una vez que fueron expuestos, se pusieron a consideración de los asistentes para que aprobaran su conformidad o no en dichas actividades, siendo aprobado de manera unánime, así mismo se dio a conocer el informe financiero por el periodo 2017 -2018. El cual fue aprobado de manera unánime por los asambleístas, **tomando nota esta Autoridad de dicho punto como mero informe**, en virtud de ser cuestiones que



ACTUACIONES

TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN

GOBIERNO DE JALISCO

interesan únicamente a la vida interna del Sindicato, luego, dentro del **punto número cinco**, se propuso modificar los estatutos con el fin de poder brindar atención a los miembros que se encuentren afiliados al momento de su jubilación y que quieran seguir afiliados, así mismo se propuso modificar los estatutos para poder afiliar a los servidores públicos de los organismos públicos desconcentrados que estén integrados presupuestalmente a la secretaria de cultura, para lo cual se propuso modificar los numerales 1, 6 en sus fracciones II y IV, 7, 18, 32, se anexa el 33 bis, se modifican el 37, siendo dichas modificaciones aprobadas de manera unánime por los asambleístas.-----

Ahora bien, una vez que esta autoridad analizó las reformas pretendidas, determina que no es procedente tomar nota, toda vez que de dichas reformas se desprende que los miembros que pretende formen parte del Sindicato De La Secretaria De Cultura forman parte de ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO MUSEOS Y EXPLOSIONES GALERÍAS DE JALISCO, el cual la única relación que tiene con la Secretaria de Cultura es que la titular de esta Secretaría forma parte como vocal de la junta de gobierno, además de que del numeral 74 de la Ley para los servidores Públicos del estado de Jalisco y sus Municipios, se establece que los sindicatos se conformarán por 20 veinte servidores Públicos de base de la dependencia correspondiente, es decir, las personas que deberán de ser miembros del sindicato deben pertenecer a una sola dependencia y no a una pluralidad de ellas como se pretende con las reformas planteadas.-----

Artículo 74.- Para que se constituya un sindicato se requiere: que los formen, por los menos, **20 servidores públicos de base en servicio activo, de la Entidad Pública correspondiente.** En los Municipios, el mínimo de miembros podrá ser de acuerdo con el número de servidores aun cuando sean menos de 20.

Concluido el punto anterior se prosiguió con el desarrollo del **punto número seis**, en donde se dio a conocer a los delegados que fueron nombrados en cada una de las delegaciones sindicales, a los cuales les fue tomada la protesta de ley correspondiente, **TOMANDO NOTA** esta Autoridad de los nuevos delegados toda vez que en virtud del numeral 20 de los estatutos vigentes, posteriormente dentro del punto número siete se nombró la **comisión electoral** misma que estará al frente de

3789

proceso electoral por el periodo 2019- 2024, proponiendo que dicha comisión este integrada por las siguientes personas **GERARDO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, VICTORIA VALADEZ HERNÁNDEZ Y JOSÉ DE JESÚS ORTIZ ROSAS**, siendo dicha propuesta de comisión aprobada de manera unánime por los asistentes, tomándoles la protesta correspondiente, **aprobado esta autoridad la integración de la comisión electoral**, lo anterior de conformidad al numeral 21 de los estatutos vigentes del sindicato, que establece que se conformará una comisión electoral misma que deberá darle seguimiento al proceso electoral, posteriormente, dentro del punto número ocho, se dio a conocer a los asambleístas la intención de varias personas de ingresar al sindicato, poniendo a consideración de los asistentes el ingreso de las siguientes personas:

1	DAVID EUSEBIO ALONSO CUELLAR
2	PATRICIA CISNEROS GUTIÉRREZ
3	SANDRA MARGARITA VÉLEZ MARTÍNEZ
4	CHRISTIÁN MICHEL PÉREZ MARTÍNEZ
5	HUMBERTO NAZARETH GARCÍA RANGEL
6	MARÍA ANTONIA MAGAÑA IBÁÑEZ
7	JANETTE HERRERA MUÑOZ
8	ROBERTO JESÚS BLTAZAR VÁZQUEZ
9	ISAÍAS FLORES JÁUREGUI
10	RICARDO ALONSO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ
11	JAIME ESPARZA TORRES
12	PERLA CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ DÍAZ
13	ROSA MARGARITA LÓPEZ LÓPEZA
14	JUDITH YANELY COB IÁN CHÁVEZ
15	MARÍA DEL ROCIO NERI GONZÁLEZ
16	ARACELI DEL CARMEN GUTIÉRREZ CÁRDENAS
17	ANGÉLICA ESTRAADA ACASTELLANOS
18	CARLOS ANDRÉS GARCÍA FLORES
19	MIRIAM GUADALUPE GALIN DO GARCÍA
20	NORMA GALINDO GÓMEZ
21	JUAN PABLO GARCÍA GUZMÁN
22	ELIZABETH GARÍCA ÑIGUEZ
23	ERNESTO JOSUÉ HERRERA CASTELLANOS
24	BRIAN ELIGIO ÑIGUEZ NAJAR
25	ROSA LILIA JAIME BECERRA
26	MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ BARAJAS
27	ANDRÉS ALEJANDRO TOPETE RODRÍGUEZ
28	SUSANA LIVIER MORA CASTILLO
29	BEATRÍZ ESMERALDA NAVARRO ARIAS
30	LUIS ENRIQUE ÁGUILA GONZÁLEZ
31	PATRICIA RUBIO URIBE
32	MARLENNE GONZÁLEZ RAMÍREZ
33	FRANCISCO SEGURA MONTES
34	MARÍA GUADALUPE ROBLEDO ARÁMBULA
35	NEIDY YELITZA RÍOS RAMÍREZ
36	JUAN MANUEL GALVÁN PRIETO
37	JORGE IGNACIO BAEZA MORALES
38	ALMA LILIA RAMÍREZ GONZÁLEZ





39	CONCEPCIÓN GARCÍA ALFARO
40	MÓNICA DINORA VALENCIA VARGAS

3490

Siendo aprobado de manera unánime por los asambleístas.-----

Ahora bien, una vez que esta autoridad analizó el punto anterior, determina que previo resolver sobre la admisión de las personas mencionadas en líneas anteriores es necesario girar oficio al titular de la Secretaria de Cultura o a quien tenga facultades para que informe a esta Autoridad si las personas mencionadas en líneas precedentes son servidores Públicos de base y se encuentran en servicio activo dentro de dicha dependencia, lo anterior de conformidad a lo establecido en los numerales 70, 74 y 140 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y una vez que esta Autoridad cuente con la información solicitada se acordará lo que en derecho corresponda respecto a dichas admisiones.-----

ACTUACIONES
TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN
GOBIERNO DE JALISCO

Hecho lo anterior se procedió al desahogo del **punto número nueve** en donde se dio a conocer a los presentes la renuncia que por motivos personales realizó la secretaria de actas y acuerdos la C. ALMA ELIZABETH TOPETE, por lo que en virtud de dicha renuncia se propone que dicho cargo lo ocupe la C. JANETTE HERRERA MUÑOZ, siendo dicha propuesta aprobada de manera unánime por los asistentes, tomando nota esta Autoridad de dicho punto y en **consecuencia tiene a la C. JANETTE HERRERA MUÑOZ, ocupando el cargo de secretario de acuerdos hasta el día 27 veintisiete de abril de 2019 dos mil diecinueve**, toda vez que ese es el término de la vigencia de la toma de nota otorgada por esta Autoridad el día 20 veinte de mayo de 2013 dos mil trece.-----

En el punto número once se incorpora la afiliación de los trabajadores del museo interactivo trompo mágico, planetario, lunaria, museo de la cerámica de Tlaquepaque, y demás espacios recién incorporados de la secretaria de cultura del gobierno del estado de Jalisco, en el que deberá estarse a lo acordado en el punto número cinco.-----

En el punto número once se trataron asuntos varios relacionas con la vida interna del sindicato, punto del cual esta autoridad toma nota como mero informe y sin más asuntos que tratar se dio por terminada la asamblea, en virtud de no existir más asuntos que tratar.-----

Hecho lo anterior, se procede al análisis de la asamblea general de delegados de fecha 12 doce de abril de 2019 dos mil diecinueve, misma que se celebró con el propósito de nombrar al nuevo comité directivo, en la que en el primer punto se procedió a nombrar lista de asistencia, encontrándose presentes los integrantes de la comisión electoral, nombrados en la asamblea del 18 dieciocho de enero de 2019 dos mil diecinueve, así como veinticinco delegados, dieciséis miembros del comité directivo, por lo que fue declarada legalmente constituida la asamblea, en virtud de existir el quorum legal necesario, posteriormente se dio lectura a la convocatoria correspondiente, misma que fue lanzada por la comisión electoral, poniendo a consideración de los asistentes el orden del día planteado, siendo el mismo aprobado de manera unánime por los asistentes, hecho lo anterior se procedió con el desarrollo del punto número tres en donde se dio lectura al acta de asamblea de fecha 18 dieciocho de enero de 2019 dos mil diecinueve, misma que fue aprobada de manera unánime por los asistentes, posteriormente se pasó al desarrollo del punto número cuatro del orden del día denominado "informe y declaratoria de validez de las elecciones del cambio de comité directivo por parte de la comisión electoral, en donde el C. GERARDO GONZALEZ HERNANDEZ, dio lectura al informe elaborado por la comisión electoral, manifestando las actividades realizadas por la comisión y el proceso de elección llevado a cabo día a día, dando a conocer que resultó electa la única planilla que fue registrada la cual es encabezada por la C. XOCHITL VAZQUEZ GRACIANO, dando a conocer los nombres de los integrantes de dicha planilla declarando como planilla electa a la misma, pidiendo el C. GERARDO GONZALEZ HERNANDEZ, a los delegados y miembros del comité directivo que quienes no estuvieran de acuerdo en dicha declaratoria de validez lo manifestaran, siendo que ninguno de los presentes levanto la mano, por lo que fue declarada totalmente válida y sin ninguna objeción la

3591



elección del comité directivo del Sindicato de Servidores Públicos en la Secretaria de Cultura del Gobierno del Estado de Jalisco. -----

Ahora bien, una vez que esta Autoridad analizo la documentación presentada a la asamblea que se analiza, determina **TOMAR NOTA DEL CAMBIO DE COMITÉ DIRECTIVO TODA VEZ QUE EL PROCESO DE ELECCIÓN FUE LLEVADO A CABO CONFORME LO ESTABLECEN SUS PROPIOS ESTATUTOS DENTRO DE LOS NUMERALES DEL 21 AL 24**, pues fue nombrada la comisión electoral, misma que estuvo vigilando el proceso de elección acreditando lo anterior con las actas de hechos levantadas día a día durante el periodo que duro dicho proceso, además de que dicha elección fue aprobada de manera unánime por la asamblea que es el poder supremo del sindicato y sus resoluciones son obligatorias para todos los miembros del mismo, tal y como se establece en el numeral 10 que establece: -----

Artículo 10.- el poder supremo del Sindicato reside en la Asamblea General que se Integra por el Comité Directivo y con la mitad más uno de los delegados del Sindicato, los acuerdos y resoluciones que emanen de esta, son obligatorios para todos los miembros del sindicato. -----

Por lo que el comité directivo quedará integrado de la siguiente manera: -----

ACTUACIONES
TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON
GOBIERNO DE JALISCO

Cargo	Nombre
Secretario General	Xóchitl Vázquez Graciano
Secretario de Organización	Gabriela Hernández montes
Secretario de Actas y Acuerdos	Sandra Margarita Vélez Martínez
Secretaria de finanzas	Victoria Valadez Hernández
Secretario de Asuntos Jurídicos	Janette Herrera Muñoz
Secretario de acción política	Gerardo González Hernández
Secretario de imagen y Proyección Institucional.	Mayra Jacinto Ponce.
Secretario de Prestaciones sociales	Rosa María Vázquez Graciano
Secretario de Deportes	Nancy Guadalupe Ortiz Sánchez.
Secretaria de Asuntos Municipales	José de Jesús Ortiz Rosas.

Secretario de Higiene y Previsión Social	Guadalupe Lizet barba Sotelo
Secretario de Comunicación y manejo de medios	Mariana de Belén Quintero Garibay.
Secretario de promoción cultural	Andrea Martínez Torres
VOCALES	Juan Diego López Ovando, Rogelio Barocio Aguilar, Cecilia Peña Vargas.

Debiendo regir por el periodo del **28 DE ABRIL DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE AL 27 VEINTISIETE DE ABRIL DE 2025, DOS MIL VEINTICINCO** lo anterior de conformidad a lo establecido en el numeral 21 de los estatutos vigentes. - - -

Ordenándose agregar los escritos de cuenta y sus anexos a los Autos que integran el expediente administrativo 35-E, para que surta los efectos legales a que hubiese lugar, tomándose nota de los acuerdos asumidos dentro de las asambleas de fechas 29 de agosto de 2019, 18 de enero y 12 de abril de 2019, de la manera que se indicó en el presente acuerdo lo anterior de conformidad a lo establecido en el numeral 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y 359 de la ley federal del trabajo aplicada de manera supletoria a la ley de la materia.-----

Remítase en cumplimiento al fallo protector emitido por el Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado, el presente resolutivo, respecto de la sentencia del 13 trece de septiembre del 2019 dos mil diecinueve recaída en el juicio de amparo 1931/2019 de su índice. - - - -

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL SINDICATO PROMOVENTE. -----

Así lo resolvió por **MAYORÍA DE VOTOS** el Pleno del Tribunal de Arbitraje y de Escalafón del Estado de Jalisco, integrado por el **MAGISTRADO PRESIDENTE: VÍCTOR SALAZAR RIVAS MAGISTRADO; FELIPE GABINO ALVARADO FAJARDO Y MAGISTRADO RUBÉN DARÍO LARIOS GARCÍA** quienes actúan ante la presencia de su Secretario General TAMARA METZERI MEDA HERNANDEZ, quien autoriza y da fe, Emitiendo voto particular el **MAGISTRADO FELIPE GABINO ALVARDO FAJARDO. -----**

VOTO PARTICULAR

3792



Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Licenciado **FELIPE GABINO ALVARADO FAJARDO**, Magistrado de este H. Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, emite voto particular, en virtud de diferir con el criterio establecido en la resolución de fecha 11 once de diciembre del 2019 dos mil diecinueve, aprobada por mayoría de votos, dentro del Expediente Administrativo **35-E** ventilado ante este H. Tribunal, criterio que emito a la luz de un previo estudio minucioso, por parte del suscrito, de las circunstancias particulares que lo rodean, así como a los lineamientos jurídicos aplicables de la siguiente manera: - - - - -

El suscrito considero a diferencia de mis compañeros magistrados que el presente resolutivo debió de reiterar la **negativa de la toma de nota de los acuerdos asumidos dentro de las asambleas de fechas 18 dieciocho de enero, 12 doce de abril y 29 veintinueve de agosto del 2019 dos mil diecinueve**, Teniendo aplicación los siguientes criterios:

Jurisprudencia 2º/j.86/2000, Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Pagina 140, tomo XII, Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, septiembre 2000, **SINDICATOS. LA AUTORIDAD LABORAL TIENE FACULTAD PARA COTEJAR LAS ACTAS DE ASAMBLEA RELATIVAS A LA ELECCIÓN O CAMBIO DE DIRECTIVA A FIN DE VERIFICAR SI EL PROCEDIMIENTO SE APEGO A LOS ESTATUTOS O SUBSIDIARIAMENTE, A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO**, Es cierto que en la Ley Federal del Trabajo no existe ningún precepto legal que faculte de manera expresa a la autoridad del trabajo encargada de tomar nota del cambio de directiva de los sindicatos, para cotejar si las actas y los documentos que le presentan los representantes sindicales se ajustan, o no, a las reglas estatutarias; sin embargo, tal facultad se infiere con claridad de la interpretación armónica y concatenada de los artículos 365, fracción III, 371 y 377 fracción II, de la Ley Federal del Trabajo en cuanto establece que para obtener su registro, los sindicatos deben exhibir copia de sus estatutos, los cuales deben reglamentar los puntos fundamentales de la vida sindical que deben comunicar los cambios de su directiva "acompañando por duplicado copia autorizada de las actas respectivas", requisitos que, en conjunto, justifican que la autoridad verifique si el procedimiento de cambio o elección directiva se apegó a las reglas estatutarias que reflejan la libre voluntad de los agremiados máxime si se toma en consideración la gran importancia de la toma de nota, ya que la certificación confiere a quienes se le otorgan no solo la administración del patrimonio del sindicato, si no la defensa de sus agremiados y la suerte de los intereses sindicales En tal virtud no es exacto que ese cotejo constituya una irrupción de la autoridad en

ACTUACIONES
TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON
GOBIERNO DE JALISCO

demérito de la libertad sindical consagrada en la Carta Fundamental, y tampoco es verdad que la negativa a tomar nota y expedir la certificación anule la elección, pues esto solo podría ser declarado por una Junta de Conciliación y Arbitraje, oyendo a los afectados a través de un juicio, quienes en todo caso podrán impugnar esa negativa a través de un juicio, quienes en todo caso, podrán impugnar esa negativa a través del juicio de garantías. - - - -

Número de registro: 173447.

SINDICATO. LA AUTORIDAD LABORAL DEBE ABSTENERSE DE TOMAR NOTA SI LA ASAMBLEA ELECTORAL ORDINARIA SE CELEBRÓ CON INCUMPLIMIENTO DE LOS ESTATUTOS CORRESPONDIENTES.

Localización TA; 9º. EPOCA; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXV, Enero de 2007; Pág 23364.I. 130. T. 166 L.

De los artículos 67 y 72, fracción II, ambos de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, se desprende que la constitución de un sindicato tiene por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores que lo integran, y sus estatutos son las normas obligatorias que regulan la vida interna de la organización sindical que los conforma, por lo que su modificación no debe ser arbitraria, es decir, no puede dejarse a la simple anuencia o falta de oposición de los agremiados, sino que se tiene que ajustar a los procedimientos y las causas que los estatutos establecen, de manera que la autoridad laboral para efectos del registro de toma de nota, se encuentra facultada para verificar si el procedimiento de cambio o elección de directiva de un sindicato, celebrado a través de una asamblea electoral ordinaria, se ajustó a los estatutos pactados, y de no ser así debe abstenerse de tomar nota.

DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Toda vez que de conformidad al estudio que se realiza a la luz de lo establecido por el numeral 136 de la Ley para los servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se advierte que fue convocada una asamblea General de Delegados y Comité Directivo, con las inconsistencias de que sólo se manifiesta que fue en "enero de 2019 dos mil diecinueve", sin especificar el día, incumpliendo el proceso para llevar a cabo una Asamblea General de delegados y Comité Directivo se realizó conforme lo marcan sus estatutos en el numeral 11 once, que a la letra establece: - - - - -

Artículo 11.- La asamblea General de Delegados sindicales y Comité Directivo, se reunirá en sesión ordinaria el último viernes de Julio a las 13: 00 horas en el local que expresamente se designe para ellos o en algunas de las instalaciones de la propia secretaria, previa convocatoria en la que constará la orden del día y será lanzada con 15 días de anticipación, fijándose copia autorizada de la misma, en cada una de las delegaciones sindicales en lugares visibles para que se entere de la celebración de la asamblea. - - - - -



Además puede advertirse que el Sindicato peticionante, convocó a una asamblea General de Delegados, que tendría como propósito declarar válidas las elecciones del comité Directivo, sin embargo al analizar los estatutos que rigen la vida interna del Sindicato de Servidores Públicos en la Secretaria de Cultural del Gobierno del Estado de Jalisco, se advierte de los numerales 21 al 25 el proceso que debe seguirse para elegir nuevo comité directivo, desprendiéndose del numeral 21 del mismo cuerpo de normas mencionadas, en su inciso a), que la comisión electoral será conformada por la asamblea General y será aquélla quien dará SEGUIMIENTO al proceso electoral y será también la encargada de VERIFICAR la publicación en tiempo y forma de la CONVOCATORIA RESPECTIVA.-----

(sic) Artículo 21.- La elección del Comité Directivo será al término del periodo legal del Comité vigente para cubrir 6 seis, se efectuarán las elecciones dentro del marco señalado a continuación:

1) Se conformará la **Comisión Electoral** por indicaciones de la Asamblea General, integrada por tres miembros la cual **deberá darle seguimiento al proceso electoral Verificará la publicación en tiempo y forma de la convocatoria respectiva...**

Deduciéndose de lo anterior que en primer lugar tendrá que lanzarse una convocatoria para invitar a los interesados a elegir al nuevo comité directivo, convocatoria que deberá ser lanzada y suscrita por la Secretario General del sindicato, el secretario de Organización y el Secretario de Actas y Acuerdos, de conformidad a las facultades otorgadas dentro del numeral 25 inciso VII de sus propios estatutos que establece:-----

(sic) Artículo 25.- son facultades y obligaciones del secretario General:

VII.- Convocar conjuntamente con el Secretario de Organización y de Actas y Acuerdos a los plenos del Comité Directivo Estatal y de las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias.

Así mismo el numeral 24 establece que, una vez que se haya concluido el proceso de elección de comité directivo que se describe dentro de los numerales del 21 al 23 la Comisión Electoral emitirá una convocatoria con el fin de presentar un informe pormenorizado del cambio de comité directivo y procederá a tomar la protesta de ley correspondiente.

ACTUACIONES

TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON

GOBIERNO DE JALISCO

(sic) Artículo 24.- Posteriormente la Comisión Electoral, convocará a la asamblea general designando el lugar y la hora para tal evento, donde presentará el informe pormenorizada para el cambio del comité directivo, se procederá a tomar la protesta de ley.-----

Y de la documentación de cuenta, no se advierte convocatoria alguna suscrita por el **Secretario General, Secretario de Organización y Secretario de Actas y Acuerdos del Sindicato**, en la que se cite a los interesados a elegir al nuevo Comité Directivo, pues únicamente se encuentra **anexa la convocatoria lanzada por la comisión electoral** con el fin de declarar Válida la elección del Comité Directivo, con lo que no se satisfacen los requisitos establecidos por el propio sindicato, dentro de los numerales estatutarios que fueron transcritos con antelación. -----

Por último respecto de los documentos presentados para la ratificación de la asamblea de fecha 29 veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, resulta por demás fuera de toda legalidad, citar a los delegados de la organización a ratificar lo que previamente se acordó y fue con desapego a las normas estatutarias, lo que debe de regir en todo momento el actuar de la directiva y de la asamblea. -----

Por tanto, a juicio del suscrito estimo que no debió de haberse otorgado la Toma de Nota respecto del cambio de comité del **SINDICATO DE SERVIDORES PÚBLICOS EN LA SECRETARIA DE CULTURA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO**, por las consideraciones planteadas por el suscrito en mis manifestaciones de disenso. -----


FELIPE GABINO ALVARO FAJARDO
MAGISTRADO

Quien actúa ante la presencia de la Secretario General Tamara Metzger Meda Hernández, que autoriza y da fe. -----

